

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S representada legalmente LEONARDO ANGARITA AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00330-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL, posterior a lo comunicado mediante oficio anterior allegan nueva información indicando lo siguiente: En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación CC 88.276.905 Nombre/Razón Social LEONARDO ANGARITA AREVALO Resultado Análisis El embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

DECEVAL manifiesta: remitido a deceval por Grupo Aval Acciones Y Valores S.A., nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que las personas Leonardo Angarita Arévalo con C.C. 88.276.905, Editzela Sanguino Sánchez con C.C. 1.091.654.002 y la entidad Bidesa Distribuciones S.A.S con NIT.900-471.421 relacionados en el oficio de la referencia, no son titulares de cuentas de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar las medidas cautelares ordenadas.

BANCOLOMBIA: lo señala de la siguiente manera:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BIDESA DISTRIBUCIONES S A S 900471421	Cuenta Ahorros - 2393	Saldo Inembargable
	-	Es necesario nos informe el monto a embargar

Frente a lo indicado por BANCOLOMBIA reitérese el monto a embargar fue la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES conforme a lo comunicado mediante oficio No. 1955 del 16 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbc2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616e5fbaf13584c80ecbdbe9e1ebff6c756151e61a498d805792eb5fb033d78a**

Documento generado en 26/10/2022 08:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HECTOR RAUL ALVAREZ PEÑARANDA y EDWIN MAURICIO ALVAREZ CASTRO
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA y FERNANDO GAONA VELASQUEZ como heredero determinado y herederos indeterminados de ELIBARDO GAONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00389-00
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Se allega poder otorgado por el demandado MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA a la profesional en Derecho, Dra. LAURA MANZANO GAONA, quien seguidamente solicita y reitera al despacho se le envíe copia del proceso dado que no ha podido acceder a link que se le compartió por parte del apoderado de los demandantes, con el fin de poder contestar la demanda, por lo anterior reconózcase personería y procédase a enviar el expediente solicitado.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la Dra. LAURA MANZANO GAONA, abogada titulada y con tarjeta profesional vigente como apoderada del demandado MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA, de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: El termino de contestación procederá a correr una vez se envíe al correo electrónico al correo lauragaona1994@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836147faea60414a9afe0dbf0583a8ba882cef9e497b7e57bc4a5594fed0e78d**

Documento generado en 26/10/2022 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROBINSON JOSE CHICA VEGA
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00457-00
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE-SUSPENSION DEL PROCESO

De conformidad con el escrito conjunto que antecede, donde el apoderado de la parte demandante y los demandados VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA informan que han llegado a un acuerdo de pago, por lo que se dan por notificados por conducta concluyente y solicita la suspensión del proceso hasta el 30 de abril de 2023

Al respecto el artículo 161 del C. G. del Proceso, nos dice:” *El juez decretará la suspensión del proceso: 2.-Cuando las partes lo pidan de común acuerdo por un tiempo determinado, verbal o escrita...*”

Se observa que en el caso que nos ocupa el escrito al cual hacemos referencia, se ciñe a los parámetros de la norma en cita, por lo que debe disponerse la suspensión del proceso por el término acordado por las partes, es decir, hasta el 30 de abril de 2023, fenecidos los cuales, el proceso debe volver al despacho para lo pertinente, es decir se reanudan los términos para el traslado de la demanda consecuente a la notificación de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE a los demandados VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: Suspende el proceso de EJECUTIVO MENOR CUANTIA seguido por ROBINSON JOSE CHICA VEGA en contra de VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA, hasta el 30 de abril de 2023, tal como lo han solicitado las partes.

TERCERO: Cumplido el termino de suspensión del proceso es decir hasta el 30 de abril de 2023, CORRASE traslado por el termino de diez días a los demandados VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737089bd0dd8262ed4ae5a6f2cbc2adc971f06e2b63d2f4a6f151be885784fc**

Documento generado en 26/10/2022 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUNIOR LEONARDO MEJIA
APODERADO	MARLE YOHANA QUINTERO GUERRERO
DEMANDADO	FERNANDO RAFAEL CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00540-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, la doctora MARLE YOHANA QUINTERO GUERRERO actuando como apoderada del señor JUNIOR LEONARDO MEJIA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.226.000, 00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa acta de conciliación suscrito por las partes el día 05 de marzo de 2021 en el centro de conciliación del centro de convivencia ciudadana.

El título en referencia deriva de una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasarán los intereses moratorios conforme los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil, por no haberse pactado.

Igualmente, debe requerirse al parte demandante previo a proceder a la notificación de la demanda para que conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo del señor FERNANDO RAFAEL CONTRERAS, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, por la siguiente suma: **A). – DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.226.000, 00)**, representados acta de conciliación realizada el día 05 de marzo de 2021 en el centro de conciliación del centro de convivencia ciudadana. B). - más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 20 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada dado el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 previo a ello debe allegar el demandante bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO: La parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: TENGASE a la doctora MARLE YOHANA QUNTERO GUERRERO con tarjeta profesional vigente, como endosatario en procuración de la señora MARIELA MARTINEZ GUERRERO, de conformidad al título de valor adjunto.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3890d01c5652834635a707b8c816f01302e880aef3bdd0a3009fd0670f96d43**

Documento generado en 26/10/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	SERGIO ROLANDO ROSSO VERJEL- AMPARO VERGEL RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00564-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de mínima cuantía, el doctor GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.045.452.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20190103839** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 08 de junio de 2024.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores SERGIO ROLANDO ROSSO VERJEL y AMPARO VERGEL RINCON con dirección electrónica, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.045.452.00) (\$5.657.769.00)**, obligación representada en un (1) pagare **20190103839**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de agosto de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados del presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022. para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase al doctor GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, con tarjeta profesional vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe42e83d8965a8ece02e406f0fe553a04cede8403234792b74dcc3d40ad5c4d**

Documento generado en 26/10/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>